

Asociación Profesional de Gestores Culturales de Castilla y León

**GESCULCYL**

## **ESTATUTOS**

16.06.2014

VR1

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º. Generalidades

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Calle Abubilla 37 bajo, 47012 de Valladolid y con la denominación de Asociación Profesional de Gestores Culturales de Castilla y León (en adelante GESCULCYL) una asociación profesional, para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales de sus miembros, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, entidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
3. La asociación se establece sin patrimonio inicial
4. Podrán ser miembros de pleno derecho de esta Asociación:
  - A. Las personas físicas, que voluntariamente lo soliciten y que tengan un nivel formativo de carácter curricular docente o discente en gestión cultural y aquellas personas que, profesionalmente, desde cualquier nivel de responsabilidad, desarrollan trabajos de intermediación entre las políticas culturales, las industrias culturales, las iniciativas culturales de cualquier signo y la sociedad. Los requisitos de admisión que deberán cumplir los solicitantes son cualquiera de los siguientes:
    - o Personas que posean el título de Licenciado o Diplomado en Gestión Cultural en cualquier Universidad de la Unión Europea.
    - o Personas que hayan realizado un año de trabajo contractual en demostradas tareas de gestión cultural.
    - o Personas que hayan realizado dos años de estudio y/o prácticas en programas becados de Gestión Cultural.
    - o Personas que posean el título del TASOC en Animación Sociocultural.
    - o Personas que hayan concluido satisfactoriamente un master o curso de postgrado de Gestión Cultural.
  - B. Podrán solicitar ser miembros de GESCULCYL los estudiantes de gestión cultural con carácter de socio estudiante. La figura del socio estudiante pagará la mitad de la cuota anual durante su año de estudio, no contarán con voto, pero se mantendrá la antigüedad como socio de GESCULCYL, si al finalizar el master decide continuar, abonando la misma cuota que el resto de socios.
  - C. Podrán ser socios de GESCULCYL con carácter de socio de honor aquellas personas que los asociados consideren. Esta figura no pagará cuotas ni tampoco contará con voto.
  - D. Serán Socios fundadores aquellos que suscriban el acta fundacional constitutiva de la asociación.
  - E. Serán Socios protectores aquellas personas que sin pertenecer a ninguno de los tipos de socios indicados, por simpatía con la asociación, colaboren exclusivamente a su sostenimiento.

##### Artículo 2º. Ámbito de la Asociación

GESCULCYL tiene como ámbito la Comunidad Autónoma de Castilla y León

##### Artículo 3º. Personalidad jurídica

La GESCULCYL, una vez cumplidas las condiciones establecidas por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, gozando de la autonomía necesaria para el cumplimiento de sus fines. Podrá, en consecuencia, poseer, adquirir, gravar, y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y de dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos.

#### **Artículo 4º. Sumisión al ordenamiento jurídico**

a) La Asociación se registrará en todos sus actos por las normas de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea y demás órganos directivos en la esfera de sus respectivas competencias, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

b) Los presentes Estatutos podrán ser reformados para su permanente actualización y sometimiento al ordenamiento jurídico establecido.

## **CAPITULO II**

### **DURACIÓN Y FINES**

#### **Artículo 5º. Duración y obligatoriedad de los Estatutos**

a) La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente suspenderse o disolverse por las causas y con las formalidades señaladas en las Leyes.

b) Comenzarán a regir desde el momento en que adquieran validez de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

c) Las disposiciones de los presentes Estatutos son obligatorias para todos los miembros de la Asociación. También lo serán los acuerdos de sus órganos de gobierno, adoptados válidamente y conforme al Ordenamiento Jurídico vigente en cada momento.

#### **Artículo 6º. Fines y actividades de la Asociación**

Son fines de la Asociación:

1. Representar y defender los intereses de sus asociados y fomentar cuantas actividades de todo tipo tiendan a promocionar y difundir el trabajo profesional que realizan.
2. Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea
3. Generar y colaborar con las Administraciones Públicas, mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines o que puedan serles solicitadas o se acuerden por propia iniciativa.
4. Organizar actividades y servicios comunes, de interés para los miembros asociados, de carácter formativo, cultural, asistencial, de previsión o cualquier otro análogo.
5. Facilitar la relación y el intercambio de experiencias entre los profesionales de la Gestión cultural que trabajen en la comunidad autónoma de Castilla y León.
6. Contribuir al debate, definición y análisis de las dinámicas culturales existentes en la comunidad autónoma de Castilla y León y su vinculación con el resto de España y Europa.
7. Posibilitar la incidencia de la opinión de los profesionales en aquellas decisiones e iniciativas que afecten a la gestión cultural, sean de índole jurídica, económica, organizativa, productiva, etc.
8. Procurar y fomentar el desarrollo de líneas de actuación encaminadas a la formación permanente de los profesionales de la Gestión Cultural, mediante la realización de

- cursos, celebración de ferias, y exposiciones, organización y participación en certámenes, seminarios, etc.
9. Impulsar la profesionalización de los espacios públicos culturales existentes en la comunidad autónoma de Castilla y León, favorecer que sean dotados con personal técnicamente cualificado para desempeñar estas funciones y colaborar en la extensión y mejora de las infraestructuras de este carácter.
  10. La formulación de propuestas para el fomento y la participación activa de los espectadores y usuarios de los espacios culturales en las actividades que en ellos se desarrollan.
  11. Cualesquiera otros que desarrollen o complementen los anteriores y que sean establecidos por la Asamblea General.

Son Actividades de la Asociación:

1. Creación de cursos de formación de acuerdo a las necesidades del sector.
2. Creación de debates y mesas redondas relacionadas a temas de interés para el sector.
3. Asesoramiento en temas culturales a empresas y asociaciones que lo necesiten.
4. Colaboración con entidades culturales para el desarrollo de alguna actividad relacionada con la gestión cultural y que esté dentro de los fines de la asociación.
5. Gestión y desarrollo de actividades propuestas por la Federación Estatal de Gestores Culturales de la que desea formar parte.
6. Realización de actividades propias de cultura de acuerdo a los fines de la asociación donde los asociados pueden formar parte.
7. Investigación del sector cultural, políticas culturales e intentar mejorarlo de manera precisa.
8. Formar parte de asociaciones y entidades culturales donde sus fines se vean representados.
9. Cuales quiera otra aprobada por la asamblea para el cumplimiento de los fines fijados en los presentes estatutos.

### **CAPITULO III**

#### **MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES**

##### **Artículo 7º. De los miembros de la Asociación**

- a) Podrán pertenecer a la asociación, de forma libre y voluntaria, aquellas personas con capacidad de obrar que no estén sujetas a ninguna condición legal por el ejercicio de derecho.
- b) Podrán solicitar el ingreso en la GESCULCYL los técnicos de Cultura de la comunidad autónoma de Castilla y León que reúnan las condiciones a que se refiere el artículo 1º, apartado c, de los presentes Estatutos.
- c) El ingreso en la Asociación será voluntario y, en cualquier momento podrán los miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de diez días a la fecha en que se desee la baja.

##### **Artículo 8º. Admisión en la Asociación**

- a) Las personas que deseen ingresar en la Asociación deberán formular la oportuna petición a la Junta Directiva, en la forma que reglamentariamente se determine. Recibida la petición, la Junta acordará lo que proceda. Contra el acuerdo denegatorio del ingreso, podrá el solicitante interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de veinte días naturales contados a

partir del siguiente en que se le notifique el referido acuerdo. La decisión final será adoptada por la Asamblea General por mayoría simple.

b) El ingreso en la Asociación lleva inherente el pago de la cuota que determinará la Asamblea General, a propuesta de la Junta directiva, de conformidad con los presentes Estatutos. La citada cuota se aplicará de la siguiente manera:

- Socio de pleno derecho y socios fundadores: Pago de la cuota íntegra.
- Socio estudiante: Pago de la mitad de la cuota
- Socio de honor: exento del pago de la cuota
- Socio en situación de desempleo: Pago de la primera cuota, exento de las siguientes, al presentar la documentación justificativa antes de la emisión del recibo de la cuota.
- Socio protector: aportación sin especificar, bien económica o en especie.

c) La manera de solicitar la admisión en la asociación es mediante el envío del formulario de socio por correo electrónico, o el cumplimiento del formulario directamente a través de la página web.

#### **Artículo 9º. Derechos de los miembros**

Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo a los Estatutos.
2. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Ser elegidos para los puestos de representación y ostentar cargos directivos. Para que los miembros de la Asociación puedan usar este derecho será preciso que estén al corriente en el pago de sus cuotas. Para ser elegido, además, será necesario llevar seis meses de alta en la Asociación.
4. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
5. Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno, en las condiciones establecidas en estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
6. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afectan.
7. Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras o instituciones que la misma mantenga o en las que participe.
8. Expresar libremente, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos generales de la Asociación que directamente afecten o se discutan en el orden del día de las reuniones, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.
9. Ejercitar las acciones y recursos que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos o instar a la Asociación a que interponga acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada.
10. Recurrir en escrito razonado ante el presidente de la Junta Directiva de la Asociación, cuando se considere perjudicado en sus derechos de miembro de la misma.
11. Examinar los libros de Contabilidad y Actas, así como censurar, mediante la oportuna moción presentada ante la Junta Directiva de la Asociación, la labor de ésta o de cualquier miembro u órgano colegiado que actúe en nombre de la Asociación.
12. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
13. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

#### **Artículo 10º. Deberes de los miembros**

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
2. Ajustar su actuación a las Leyes y a estos Estatutos.
3. Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
4. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados legal y estatutariamente.
5. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
6. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerido por los órganos de gobierno de la Asociación.
7. Satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento de la Asociación en la forma acordada por la Junta directiva y ratificada en Asamblea General.

#### **Artículo 11º. Sanciones**

La Junta directiva podrá acordar la baja de cualquiera de los asociados por las causas siguientes:

1. Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, en la esfera de sus respectivas competencias estatutarias.
2. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos que sean de aplicación.
3. Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecidos.

a) Cuando se produzca un impago y el socio no conteste a dos comunicados remitidos por la Asociación.

b) Cuando se produzcan 2 impagos por parte de un socio y no conteste al comunicado enviado por la Asociación.

En todos los casos, se producirá en primera instancia un apercibimiento que de no surtir efecto y mantenerse la infracción, motivará la apertura de un expediente al interesado, que será oído en todo caso. Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea general en el plazo de un mes.

La Sanción no será firme hasta la resolución del recurso o terminación del plazo concedido para interponerlo, sin que el interesado haya hecho uso de aquella facultad.

### **CAPITULO IV**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

##### **Artículo 12º**

Son órganos de gobierno de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

##### **Artículo 13º. Asamblea General**

a) La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y estará constituida por la totalidad de sus miembros. Cada asociado tendrá derecho a un voto.

b) La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros o lo decida el Presidente por propia iniciativa.

c) Las decisiones de la Asamblea deberán ser aprobadas democráticamente, por mayoría simple de los asistentes, salvo cuando se exija mayoría cualificada. En la primera convocatoria deberán estar presentes, al menos, el Presidente y el Secretario o, en su defecto, las personas que les sustituyan y, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Asociación. En segunda convocatoria también será obligada la presencia del Presidente y el Secretario, o personas suplentes, con asistencia de al menos el 10 por ciento de asociados en el caso de asambleas ordinarias y el 10 por ciento en extraordinarias.

#### Artículo 14º

La Asamblea General tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Aprobar o reformar los presentes Estatutos.
2. Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentren en el marco de sus competencias.
3. Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante organismos públicos y para la imposición de toda clase de recursos.
4. Aprobar los programas y planes de actuación.
5. Crear y dinamizar los grupos de trabajo en el seno de la Asociación.
6. Elegir los componentes de la junta Directiva.
7. Conocer la gestión de la Junta Directiva.
8. Fijar, cuando proceda, las cuotas que hayan de satisfacer los asociados, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen interior.
9. Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.
10. Aprobar la Memoria anual de actividades.
11. Acordar la integración o adhesión de la Asociación a organizaciones de igual o mayor ámbito territorial.
12. Aquellos otros asuntos que sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva.
13. Acordar, por mayoría cualificada que se determina en cada caso, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

#### Artículo 15º

a) Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se convocarán por comunicado del presidente de la asociación, o en su defecto, por la secretaria o secretaria técnica (bajo orden del presidente), mediante correo electrónico con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, como mínimo. También se convocará mediante la web de GESCULCYL y su propio foro. El justificante de entrega del comunicado de Asamblea, será el acuse de entrega de dicho correo electrónico, facilitado por el propio servidor.

b) La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que serán objeto de debate, según el Orden del Día acordado por la junta directiva.

c) La Junta Directiva recogerá en el apartado de ruegos y preguntas las propuestas que formulen los asociados por escrito mediante correo electrónico y con tres días de antelación a la fecha de la reunión.

#### Artículo 16º

La Asamblea General podrá ser convocada de manera extraordinaria en la forma indicada en el artículo anterior. En la convocatoria se hará constar expresamente el asunto o asuntos que la motivan, únicos que podrán ser tratados durante el desarrollo de la misma.

#### Artículo 17º. Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

1. Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.
2. Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo.
3. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar o dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás órganos de gobierno de la Asociación.
5. Convocar la celebración de las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias y fijar el orden del día de ellas.
6. Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
7. Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Junta Directiva y Asamblea General.
8. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
9. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al tesorero.
10. Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
11. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
12. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
13. Ejercer potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.
14. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
15. Realizar informes y estudios.
16. En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a Asamblea General, dando cuenta de todo ello en la primera sesión que celebre ésta.
17. Las que puedan serle delegadas por la Asamblea General.

#### Artículo 18º

1. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un coordinador provincial en representación de los asociados de cada una de las provincias de la comunidad autónoma de Castilla y León: Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, pudiendo ser el elegido por los asociados de cada provincia o el presidente de la asociación provincial correspondiente adherida a GESCULCYL. Todos ellos serán elegidos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos.
2. El cargo de Presidente se elegirá para un periodo de dos años renovables.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero constituirán el Secretariado permanente y tendrán como fundamental competencia la vigilancia y la coordinación inmediata en la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Cada vocal actuará como coordinador de uno de los grupos de trabajo constituidos.
5. La Junta Directiva se reunirá siempre que los asuntos de trámite lo requieran, por convocatoria del Presidente o por solicitarlo la tercera parte de sus componentes y como mínimo una vez al trimestre.
6. La Junta directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.
7. Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta que estén presentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.



### Artículo 19º. Cargos directivos

El Presidente o quien estatutariamente le sustituya tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos adoptados.
3. Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos personaciones y relaciones, de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, tanto en el ámbito legal como en el social y protocolario, pudiendo otorgar, previo acuerdo de los órganos de gobierno, los poderes necesarios a procuradores y abogados que se encarguen de promover las acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes, asociativos, profesionales o económicos de la Asociación.
4. Usar la firma en los términos previstos en los Estatutos.
5. Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
6. Convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva
7. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y el Reglamento de Régimen Interior.
8. Desarrollar el conjunto de funciones que le sean atribuidas o encomendadas para la buena marcha de la Asociación.
9. Llevar a la práctica cuanta iniciativas y gestiones se consideren convenientes en beneficio de la Asociación.
10. Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta directiva ante la Asamblea General.

### Artículo 20º

El vicepresidente de la Asociación lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Sustituirá al Presidente en caso de enfermedad o ausencia, ostentando sus mismas funciones, desempeñando tal actividad asimismo en caso de vacante o hasta cuando se realice nueva elección.

### Artículo 21º

El Secretario general de la Asociación levantará acta de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, custodiará los libros de acuerdos y tendrá a su cargo la dirección del personal, pudiendo expedir las certificaciones que corresponda, con el visto bueno del Presidente.

### Artículo 22º

El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos en la forma que disponga el supremo órgano colegiado de gobierno de la Asociación y firmará todos los documentos de cobros pagos.

### Artículo 23º

La Junta Directiva podrá autorizar la creación de Agrupaciones Provinciales, según la siguiente reglamentación:

La Agrupación Provincial, al modo de la Junta Directiva, será propuesta por el Coordinador Provincial. La asamblea provincial de socios elegirá un Coordinador Provincial, el cual creará su equipo con un secretario y hasta dos vocales. Asimismo, las funciones de la Junta Provincial durarán lo que duré el Coordinador Provincial que la propuso.

Las decisiones de la Junta Provincial serán asumidas por la Junta Directiva, siempre que no afectaran claramente al resto de las provincias ni contradigan decisiones adoptadas en asamblea plenaria de socios. En caso de duda, decidirá la Junta Directiva.

La representación de la Junta Provincial en las reuniones de la Junta Directiva recae en el Coordinador Provincial.

El cese de la Junta Provincial se puede producir por:

- Petición de la Asamblea Provincial.
- Petición de la Asamblea General.
- Petición del Coordinador Provincial correspondiente

Si no existiese agrupación provincial, el coordinador provincial que ocupará cargo de número en la Junta Directiva será elegido del siguiente modo:

- La Presidencia convoca, por escrito, a todos los socios de la provincia correspondiente a las elecciones para coordinador provincial, para que presenten sus candidaturas los que lo deseen.
- Hecha la convocatoria, en un plazo de 15 días, deberán presentarse formalmente las candidaturas mediante correo electrónico o postal, dirigiéndose a Presidencia, o persona en quien delegue.
- La Presidencia convoca a todos los socios de cada provincia para elegir, asistentes y representados, al coordinador/a correspondiente.
- La Presidencia podrá delegar su presencia en cualquier miembro de la Junta Directiva a modo de fedatario del acto.
- Los socios/as deberán ser de pleno derecho.
- El cese de los coordinadores provinciales se podrá producir por:
  - Extinción del mandato, a los dos años de ser elegido.
  - Por petición mayoritaria de la asamblea general.
  - Por decisión propia del coordinador.

## **CAPITULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 24º**

La GESCULCYL es una entidad sin ánimo de lucro que carece de patrimonio inicial.

Sus recursos financieros estarán integrados por:

1. Las cuotas abonadas por los miembros y establecidas mediante el oportuno acuerdo social.
2. Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
3. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

#### **Artículo 25º**

Para cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por la Asamblea General ordinaria anual.

Los balances, cuentas de gastos e ingresos, presupuestos y memoria, deberán estar a disposición de los socios a partir del momento mismo de convocatoria de la Asamblea General, para su examen previo y a fin de que puedan formular, en su caso, las objeciones a que hubiera lugar.

#### **Artículo 26º**

La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

#### **Artículo 27º**

Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir a su sostenimiento satisfaciendo las cuotas establecidas a propuesta de la Junta Directiva y tras el acuerdo adoptado por la Asamblea General. Para establecer el importe de la cuota, la Junta Directiva presentará una Memoria justificativa de las necesidades que justifican la cuantía de la cuota, forma de recaudación y cuantos datos económicos se consideren de interés para adoptar la decisión.

#### **Artículo 28º**

En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General, por tal motivo reunida, designará la comisión liquidadora que será formada por cinco miembros y que se hará cargo de los fondos existentes y, una vez cubiertas las deudas, el sobrante, si existe quedará a disposición de la Junta Directiva para su posterior aplicación a un fin de interés benéfico relacionado con los fines propios de la Asociación.

## **CAPITULO VI**

### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 29º**

1. La modificación de los Estatutos de la Asociación es competencia exclusiva de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o del 50 por ciento de los asociados.
2. En este último caso, los asociados promotores de la modificación deberán enviar el texto de la propuesta a la Junta Directiva, que deberá pronunciarse sobre su contenido. Una vez adoptada esta decisión, se procederá a la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria o bien a la inclusión de la propuesta en el orden del día de una Asamblea General ordinaria.
3. La propuesta de modificación será enviada a los asociados con un mínimo de diez días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea. Su aprobación requerirá el voto favorable de los dos tercios de asistentes a la Asamblea.

## **CAPITULO VII**

### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 30º**

La disolución de la Asociación no puede ser acordada más que por la Asamblea General, convocada conforme a estos Estatutos.

La propuesta de disolución pueden hacerla, la Junta Directiva o la mitad más uno de los asociados. La propuesta formará parte de una convocatoria de Asamblea General extraordinaria, formulada con 15 días de antelación a la fecha de celebración. La convocatoria debe contener el texto de la propuesta de disolución.

#### **Artículo 31º**

1. Para poder tratar la disolución, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de dos tercios de sus miembros. Si este quórum no es obtenido en primera convocatoria, se fijará una segunda convocatoria transcurridos por lo menos quince días desde la anterior. En este nuevo caso, la Asamblea General quedará válidamente constituida si concurre al menos el cincuenta por ciento de los asociados en activo.
2. La disolución de la Asociación requerirá, en todo caso el voto favorable de los dos tercios de socios presentes en la Asamblea General.
3. Acordada la disolución, se formará una comisión liquidadora constituida en la forma indicada en el artículo 26º.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Valladolid, a 19 de junio de 2014